



Riohacha, julio veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO
Radicado: 44-001-31-03-002-2016-00142-00
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO: EMILSE MARÍA CARRILLO FRAGOZO

Visto que la parte demandante aún no ha notificado a la demandada el auto que libró mandamiento de pago, en tanto la citación para notificación personal que allega no cumple con los presupuestos del artículo 291 de Código General del Proceso, pues no la previene para que comparezca al juzgado a recibir notificación, amén de que la misma fue devuelta por la causal domicilio cerrado; el despacho ordena que por Secretaría se surta la notificación a la demandada al correo electrónico que denunciara el apoderado de la entidad demandante en memorial allegado el 28 de noviembre de 2019, conforme autoriza el inciso final del numeral 3° del artículo 291 de Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto ley 806 de 2020; en la forma prevista en este último.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YEIDY ELIANA BUSTAMANTE MESA
Jueza